



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO  
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 53 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 15 FEB 2018



VISTOS:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 032-2017-GAF-MDCC interpuesto por el ciudadano Johan Albert Yepez Tenorio, el Informe Legal N° 003-2018-ABOGADOII-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que existen principios del procedimiento administrativo, entre los cuales está el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el referido principio tiene relación con el aforismo romano *legem pater equam meciste*, soporta la ley que hiciste, lo cual implica que el Estado a través de la administración pública, tiene que cumplir de forma cabal con las disposiciones legales emitidas por éste; entendiéndose que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando fundado los derechos con arreglo a ley, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público;

Que, el principio de sujeción de la administración a la legislación, denominado modernamente como *vinculación positiva a la administración de la ley*, exige que la certeza de validez de toda acción de la administración dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible de mutuo propio, irrenunciable y no transigible, es decir, que las exigencias legales, para los pedidos y para la emisión de los actos administrativos, tiene que cumplir en forma irrestricta con las exigencias de ley;

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N° 032-2017-GAF-MDCC, declara infundada la solicitud de pago formulada por el administrado, respecto de la ejecución de los trabajos comprendidos en la ficha de la actividad denominada "Mantenimiento de la berma central Villa Hermosa de Cerro Colorado, Arequipa – Arequipa";

Que, el administrado, Johan Albert Yepez Tenorio con Trámite 180116M114, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 032-2017-GAF-MDCC, con el objeto que se le abone la suma de S/ 197,836.09 soles por servicios prestados a la entidad;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través de las disposiciones de ley;

Que, bajo lo expuesto, de autos se observa la inexistencia de instrumento contractual entre la municipalidad y el administrado que sea fuente de obligaciones entre las partes conforme lo exige el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si las normas sobre contrataciones se rigen por el principio de publicidad, transparencia, literalidad, legalidad libertad de concurrencia;

Que, con Informe N° 270-2017-GSCA-MDCC emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente precisa que "... este gerencia desconoce quiénes lo ejecutaron y cuáles fueron los trabajos, ya que no se encontró en nuestros archivos expediente alguno en el que conste informe de avance de trabajos, informe final y/o alguna conformidad de labores realizadas...";

Que, con Informe N° 242-2017-SGMIV/GOPI-MDCC emitido por la Sub Gerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías señala que "...el interesado no anexa Requerimiento de Servicio para la ejecución del mantenimiento, Orden de Servicio u Contrato que garantice el cumplimiento de lo requerido...", agregando además que dicha Ficha de Actividad según aparece de la Resolución de Gerencia N° 37-2014-GSC-MDCC debía ejecutarse bajo la modalidad de contrata;

Que, por ende, al no existir antecedentes sobre la prestación de servicios en referencia ni documento que acredite la relación contractual con el administrado, menos aún documento alguno que acredite la existencia de proceso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

licitario para la ejecución del mantenimiento de la berma central de Villa Hermosa, corresponde desestimarse el recurso impugnatorio materia de examen, al no desvirtuar lo resuelto a través de la Resolución de Gerencia de Administración N° 032-2017-GAF-MDCC;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 030-2018-GAJ-MDCC remite el Informe N° 003-2018-ABOGADOII-MDCC que concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 032-2017-GAF-MDCC, interpuesto por el administrado Johan Alberto Yopez Tenorio. En ese sentido, confirmar en todos sus extremos la precitada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en mérito a lo normado en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Cerro Colorado  
  
Eufemia Gina García de Rodríguez  
ALCALDE (e)